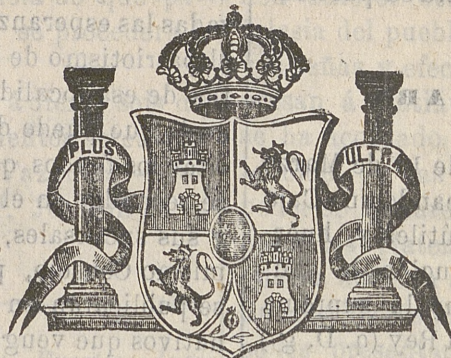


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 28 de Mayo.)

#### PRIMERA SECCION.

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.500.	499'90
La Diputacion provincial de Castellon de la Plana y varios Ayuntamientos de la misma provincia.	9.	185
Varios Ayuntamientos de la provincia de Oviedo.	18.289.	62

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. . . . . 1.527.974'52 ó sean 6.111.898 reales y 08 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 27 de Mayo de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de una instancia elevada por la Junta directiva del Colegio de Agrimensores de Aragon solicitando que se haga obligatorio el establecimiento de iguales Colegios en las provincias ó territorios á donde en la actualidad no existen, este alto Cuerpo, con fecha 7 del corriente, se ha servido manifestar lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Marzo último, ha examinado esta Seccion la instancia que con aquella fecha se le remite á informe, elevada por la Junta directiva del Colegio de Agrimensores de Aragon solicitando que se haga obligatorio el establecimiento de iguales Colegios en las provincias ó territorios á donde en la actualidad no existan.

Resulta que en Noviembre de 1875 el Gobernador de Zaragoza elevó la referida exposicion, acompañada de una Memoria, en la que la Junta directiva del Colegio de Agrimensores expresaba los fines de la corporacion; los cuales, además del apoyo mútuo de los asociados y defensa colectiva de la clase, se referian á su adelanto y mejoramiento por medio de un periódico; y por último, se proponian revestir á la profesion de ciertas garantías favorables á su respetabilidad y recto desempeño de su cometido; concluyendo con proponer el articulado de un Real decreto que dispusiera que los Agrimensores, Peritos agrícolas y demás que se hallen autorizados para medir y tasar fincas rústicas no pudiesen ejercer su profesion en los términos en que haya Colegio sin estar previamente incorporados; Colegio que habria de establecerse en las poblaciones en que hubiera Audiencia, en las capitales de provincia y en los demás pueblos en que por lo ménos se reunieran 20 Agrimensores: que estos Colegios tuvieran su organizacion especial, pudiendo establecer tarifas de honorarios, haciendo obligatorio y gratuito el servicio que los Agrimensores prestaran en los Tribunales, oficinas y á los pobres; y por último, que los Tribunales, Juzgados, Concejos y oficinas se abstuvieran de nombrar Perito agrónomo, ó para otros cargos re-

ferentes á la profesion, á ningun agrimensor que no perteneciera á Colegio ó que no obtuviera del Decano de este autorizacion competente.

El Negociado de este Ministerio opinó en sentido desfavorable á la instancia, proponiendo que se oyerá el parecer de esta Seccion, y en su virtud se le remite el expediente á consulta.

La libertad en el ejercicio de las profesiones científicas, no sólo aparece consignada terminantemente en el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1823, sino que se desprende de todas las disposiciones posteriores y en el dia en vigor, que más ó ménos directamente se rozan con la materia.

La formacion de gremios ó Colegios profesionales ha sido abolida por los principios modernos de economia política, salvo en determinados casos; y si á la múltiple especialidad de las carreras facultativas que hoy se conocen se agregara la de que estos facultativos no habian de ejercer su profesion sin incorporarse en Colegio, no sólo se desvirtuaría la eficacia del título profesional que les concede el Estado, sino que igualmente se impondria un gravámen ó limitacion á la iniciativa privada y la libertad de los particulares, Tribunales, oficinas y Concejos, que seria en extremo oneroso.

Aparte de que para el establecimiento de un sello ó timbre especial, segun proponen los interesados, y que habria de dar autenticidad al documento suscrito por el Agrimensor, seria necesario una ley por revestir este gravámen, aun cuando de escasa importancia, el carácter de un nuevo impuesto.

Ciertamente que las razones ántes alegadas podrian oponerse de igual manera á los Colegios de Abogados y de Procuradores que subsisten legamente; pero además de que sólo por motivos especiales

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo.)

CONTINUACION DE LA LISTA DE DONATIVOS CON DESTINO AL FONDO NACIONAL PARA ALIVIO DE LOS INUTILES Y HUERFANOS DE LA GUERRA CIVIL.

	Pesetas	Cént.s
Importaba la suma anterior.	1.484.	841'90
La Diputacion provincial de Sevilla y varios Ayuntamientos de la misma provincia.	10.	500
Idem la de Teruel y varios Ayuntamientos de la misma.	5.	158

Con lo cual asciende ya la suscripcion á. . . . . 1.500.499'90 ó sean 6.001.999 reales y 60 céntimos.

Lo que se publica con arreglo al art. 12 de las bases aprobadas por el Gobierno de S. M.

Madrid 26 de Mayo de 1876.—El Presidente, Marqués de Novaliches.

se conserva aquella limitacion del derecho comun, la necesidad de ejercer sobre los individuos de estos Colegios una vigilancia directa y constante, así como la cooperacion que prestan á los Tribunales, hace que deba separárselos en absoluto del cuerpo de Peritos agrónomos, que no tienen, como los Procuradores, el único fin de asistir á los Tribunales, ni entienden, como los Abogados, tan sólo en cuestiones de derecho.

El Agrónomo abraza más extenso círculo, pues independientemente de la medicion, deslinde y evaluación de la propiedad rural, entiende en su cultivo, abono y mejoramiento, lo cual forma ramo aparte, y casi puede decirse ciencia separada.

En buen hora que usando del libre derecho de asociacion, los Peritos de que se trata se congreguen y establezcan sociedad de socorros mútuos; pero hacer esto obligatorio, elevándolo á precepto del Gobierno, seria contrario á los buenos principios económicos.

Resumiendo, la Seccion es de dictámen que no procede acceder á la instancia objeto de la presente consulta.

Y conformándose S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real Orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 21 de Abril.)

Ministerio de Hacienda.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Direccion general fecha de hoy se autoriza á D. Manuel Jimeno para rifar en la Peninsula varios objetos de plata en union de un sorteo de los de la Loteria Nacional, previo pago del impuesto del 25 por 100, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Abril del año último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1876.—El Director general, José Rivero.

### SEGUNDA SECCION

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, me dirige para su publicacion la siguiente:

#### CIRCULAR.

«El Real decreto de 19 de Marzo del corriente año, creando una Caja para alivio de los inútiles y huérfanos que ha producido la sangrienta guerra, á que la suprema direccion de S. M. el Rey (q. D. g.) la disciplina del Ejército y los esfuerzos del país acaban de dar gloriosa terminacion, y la generosidad con que varias Corporaciones y particulares vienen contribuyendo á aumentar los fondos destinados á tan sagrado objeto, imponen á este Consejo altos deberes que cumplir, si ha de corresponder á lo dispuesto por el Gobierno de S. M., á lo que merece la memoria de los que sacrificaron la vida por la Patria en holocausto del honor militar, y á lo que es acreedor el soldado inutilizado, cuya principal esperanza ha de fundarse en el apoyo, que hoy le ofrecen el Monarca Pacificador y el País pacificado.

En este concepto, el Consejo de Administracion no cree acudir en vano á las Corporaciones populares excitando sus filantrópicos sentimientos en favor de los venerandos intereses, cuyo amparo le está encomendado. Y al hacerlo así, confia en que, representante tambien ese municipio en algun concepto de esos mismos intereses, no vacilará en asociarse á las miras del Gobierno de S. M., cada dia más solícito de enjugar tanta lágrima, de mitigar tanto dolor y remediar tanto infortunio como el azote de la guerra ha ocasionado.

Además de acumularse en la Caja de inútiles y huérfanos los donativos ya realizados, ha quedado abierta una suscripcion general para aumentar los fondos destinados á la educacion de los hijos de los Oficiales y tropa del Ejército y la Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas en ella recibidas, y de cuantos perteneciendo á las familias de los que hayan sido sacrificados en cumplimiento de su deber, queden totalmente desamparados, y al alivio de los inutilizados por igual causa en la guerra que acaba de terminar felizmente.

Atento el Consejo á tan elevado pensamiento y á los altos fines á que ha de responder, considera como primordial objeto buscar su apoyo en el país mismo; y no pudiendo hacerlo individualmente, acude á las Corporaciones mas distinguidas, invitándolas á contribuir con lo que sus fuerzas y patriotismo les aconsejen para el incremento de la suscripcion nacional, que entraña el párrafo 3.º del artículo 2.º del expresado Real decreto.

El Consejo estimará que se sir-

va V. darse por enterado de esa circular; y en el caso de ver realizadas las esperanzas, que funda en el patriotismo de V. y los habitantes de esa localidad, debe significarle que puede desde luego depositar los fondos que por su gestion se recauden en el Banco de España y sus sucursales, á la orden de este mismo Consejo, por cuyo acuerdo se publicarán en la *Gaceta* los donativos que vengan á secundar la alta mision á que está consagrado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1876.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.—Sr. Alcalde de....»

Y á fin de secundar el pensamiento del Gobierno de S. M. que rinde merecido tributo á la memoria de los que perecieron gloriosamente en la fratricida lucha felizmente terminada ó por consecuencia de ella quedaron inutilizados, escito el patriotismo de los señores Alcaldes de esta provincia, para que dentro de las Corporaciones que dignamente presiden, promuevan al objeto indicado una suscripcion, base de la que abrirán entre los habitantes de sus respectivos distritos, cuyo importe y una lista nominal de los suscritores se servirán entregar periódicamente al Sr. Director de la sucursal del Banco de España en esta Ciudad, remitiendo á este Gobierno un duplicado de dicha lista con expresion de la cantidad que cada uno de los comprendidos en ella hubiesen satisfecho, para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Valladolid 29 de Mayo de 1876.—El Gobernador, Juan de Mata Zorita.

*Suscripcion para la formacion del fondo Nacional para alivio de los inútiles y huérfanos de la guerra civil.*

	Pesetas.	Cént.s
La Sucursal del Banco de España establecida en esta Ciudad.	2.500	
La Excm. Audiencia de este territorio.	277	

(Se continuará.)

### CUARTA SECCION.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Resultando vacante en la facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Ejercicios prácticos de determinacion y clasificacion de objetos farmacéuticos, principalmente de las plantas medicinales, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artícu-

lo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Farmacia.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Farmacia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 13 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanáz.—Es copia: el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

En nombre de Don Alfonso XII, Rey de España, el Doctor Don José María Barnuevo, Jefe honorario de Administración civil, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta Ciudad de Valencia.

Por el presente, hago saber: Que estoy instruyendo causa criminal sobre defraudaciones á varios comerciantes cometidas por los individuos de una sociedad ilícita, entre los que figuran: José Cruañes Lanaquera. — Joaquín Martín y Martín. — Francisco Dolz y Bernardo. — José Dolz y Bernardo. — Joaquín Aguilar Solar. — Miguel Novella Monleon. — José Fuertes Povo. — Ramon Igual Maced. — Antonio Valero. — Diego Monzó y Agud. — Ramon Brocal. — Antonio Requena Huertas. — Francisco Mas y Dominguez. — Vicente Marzal Zamorano. — Joaquín García Soler. — Joaquín Alacreu y Alonso. — Bautista Artés y San Juan, titulado Bautista San Juan. — Antonio Candela Berdú. — Leandro Artés y San Juan. En cuya causa, por providencia del once del actual, he acordado publicar el presente en los *Boletines oficiales* de las cuarenta y nueve provincias y *Gaceta de Madrid*, haciéndose saber á todos los que hayan sufrido algun perjuicio por consecuencia de las operaciones de dicha Sociedad ó por cualquiera de sus individuos, que acudan al Juzgado de primera instancia del territorio donde se hallen domiciliados, expresando todos los antecedentes del hecho, con exhibición de los documentos que lo comprueben, estimación que den á los géneros remitidos y manifestando si quieren ser parte en la mencionada causa, y suplicando al Juez respectivo remita las diligencias á este Juzgado.

Dado en Valencia á quince de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — José María Barnuevo. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Francisco Calvo.

Num. 2.182.

Don Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto convoca y llama á todos los que se crean con aptitud para desempeñar el cargo de Alguacil de este Juzgado, vacante por fallecimiento del que lo era, Vicente Laiz Niño, quienes presentarán hasta el día cuatro del próximo mes de Junio en el Juzgado sus solicitudes documentadas y que acrediten las circunstancias prevenidas en el artículo quinientos setenta de la Ley provisional

sobre organización del poder judicial; en la inteligencia de que pasada aquella fecha se procederá á su provision.

Dado en Villalon á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Bonifacio Vazquez. — Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquín de la Riva.

Don José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Don Leon Maestro Poncela, vecino que fué de esta capital, en la que falleció abintestato el diez de Marzo último, á la edad de sesenta y nueve años, de estado viudo de Doña Manuela Arias en primeras nupcias y de Doña Agueda Mereno en segundas, para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma; habiéndolo ya verificado Doña Dionisia Maestro Moreno, hija del finado.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — José de Castro. — Leon Gervás.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á lo que á su defunción ha dejado Doña Agustina Moneo Rodriguez, que falleció en esta población el veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y tres, de cuarenta y cinco años de edad, casada con Don Pablo Aguilar Martinez, domiciliada en la calle de Francos, número veinte, piso principal, para que en el término de veinte dias, contados desde el en que sea insertado el presente comparezcan á servirse de él; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis. — Ramon Octavio de Toledo. — P. S. M., Cástor Simon Toranzo.

Num. 2.187.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de esta villa de Peñafiel y su partido.

A los demás de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía de Don Norberto Delgado Bezos, se sigue causa criminal de oficio contra tres

hombres desconocidos que se suponen autores del robo hecho en la iglesia del pueblo de Bahabon, cuyas señas y efectos robados se expresan á continuación, en la cual se ha acordado proceder á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren, así como notificar á los plateros y comerciantes que se dedican á la venta de objetos destinados al culto para que si se les presentan aquellos lo noticien al Juzgado correspondiente, el cual deteniendo los efectos, les remitan á disposición de este Tribunal con las personas que les lleven sino dan suficientes descargos de su adquisición.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente requisitoria, por la que, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), exhorto y requiero á los Señores Jueces de primera instancia y de mi parte les ruego y encargo practiquen las mas activas y eficaces diligencias hasta conseguir la detención de los antedichos hombres y efectos.

Dado en Peñafiel á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y seis. — Timoteo F. de la Auja. — Por su mandado, Norberto Delgado.

Señas de los sujetos.

Uno como de cuarenta años de edad, estatura alta, color moreno: vestia pantalon de paño fino negro, chaleco y chaqueta de igual clase y color, sombrero fino ancho y negro, faja del mismo color, con alpargata blanca y cerrada.

Otro como de unos cuarenta y tantos años, moreno y mas bajo que el primero: vestia como el anterior, con gorra de astracan y sin visera.

Otro joven, como de quince á diez y seis años, color moreno, estatura corta para su edad, con pañuelo á la cabeza, tuerto, sin poder precisar de que ojo.

Llevaban además una pollina rucia, en la cual llevaban varias ropas en forma de hato de pastor, sin que puedan darse mas señas.

Nota de los efectos robados.

Una cruz parroquial de plata moderna y sencilla, de diez libras y cinco onzas. Un copon porta viático de plata, de siete onzas, antiguo y sencillito. Dos cálices de libra y media de peso cada uno, de plata sobre dorada uno y antiguo de bastantes labores, tenia los trofeos de la Pasión, y el otro era sencillito, moderno, en buen uso y con sus patenas. Dos pares de vinageras de metal blanco, y mal uso uno y de plata otro con su platillo. Tres coronas de plata antiguas, sin mérito artístico, de veintiocho onzas. Y una casulla de medio tisú, color blanco, con su dalmática. Otro copon de plata de diez y nueve onzas

de peso. Un platillo de plata de cuatro onzas. Dos broches de capa pluvial, uno de plata y otro de metal blanco.

## QUINTA SECCION.

Num. 2.190.

Alcaldia constitucional de Medina del Campo.

Acordado por esta ilustre municipalidad, asociada á triple número de contribuyentes como se ordena en el artículo 186 de la Instrucción de consumos hacer efectivo el encabezamiento de esta villa en el año inmediato de 1876 á 1877, por arriendo en junto con venta libre de todas las especies, los dias 7 y 15 del mes de Junio próximo son los señalados para los dos remates que tendrán lugar en esta casa Consistorial de diez á once de sus respectivas mañanas por pujas á la llana segun costumbre en esta localidad, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; entendiéndose que el segundo remate servirá para la mejora del 5 por 100 sobre la cantidad del primero en el caso de quedar subastados los derechos de consumos.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa la Instrucción para la debida publicidad.

Medina del Campo 16 de Mayo de 1876. — El Alcalde accidental, Silvestre Sobrino.

Num. 2.193.

Ayuntamiento constitucional de Puente Duero.

Para que la junta pericial de este distrito pueda proceder con el mayor acierto y justicia á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1876-77, se encarga á los señores contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relacion detallada de la riqueza que poseen, así como las altas y bajas por duplicado de la alteración que hayan sufrido en la misma en el año económico actual de 1875-76, advirtiéndole, que trascurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Puente Duero 24 de Mayo de 1876. — El Alcalde, Ciriaco Navarro. — P. S. M., Zacarías R. S. José.

*Alcaldía constitucional de Cervillego.*

El día 20 del actual desapareció de la casa de D. Gregorio Medina, de esta vecindad, el joven Anastasio Alvarez, de diez y ocho años de edad; viste pantalón de paño de Santa María, chaleco de pana, chaqueta de chinchilla muy usada, borceguíes blancos en buen uso, con gorra de paño también usada; y lleva consigo una manta de cuadros, zajones de pellejo de oveja y un costal de estopa, desprovisto de la cédula personal, su estatura regular, pelo castaño y color moreno.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para que habido que sea se remita á esta Alcaldía á los fines consiguientes.

Cervillego 25 de Mayo de 1876.  
—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

## NUM. 2.199.

*Alcaldía constitucional de Rodilana.*

El apéndice al amillaramiento y al padrón de ganadería, base para la derrama de la contribución territorial de esta villa correspondiente al entrante año económico de 1876 á 77, se halla terminado y de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para oír de los contribuyentes las reclamaciones que á su derecho convengan, sin que puedan ser admitidas pasado dicho término.

Rodilana 24 de Mayo de 1876.—  
El Alcalde, Blas Gutierrez.

*Ayuntamiento constitucional de Castromonte.*

Habiéndose creado en esta villa una plaza de Guarda municipal para la custodia del término de la misma, dotada con el sueldo de una peseta diaria ó sean trescientas sesenta y cinco al año, pagado de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia su provision que tendrá lugar á los quince días despues de insertado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que deseen hacer proposición á dicha plaza, que se proveerá con arreglo al Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante los quince días referidos, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Castromonte 22 de Mayo de 1876.

—El Alcalde, Zacarías Campos Herrero.—El Secretario, Anastasio Espinilla.

## NUM. 2.180.

*Alcaldía constitucional de Roturas.*

Por destitucion del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía del mismo en término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Roturas 12 de Mayo de 1876.—  
El Alcalde, Valentin Sanz.

## NUM. 2.179.

*Juzgado municipal de la villa de Valdearcos.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal del distrito de mi cargo, por renuncia del que la desempeñaba. Las personas que opten á ella dirigirán sus solicitudes á este mi Juzgado en el término de quince días, contados desde que tenga lugar este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdearcos 11 de Mayo de 1876.  
—El Juez municipal, Santos Medina.

*Don Ramon Silva Fernandez, Teniente de la quinta compañía del batallon reserva núm. 11.*

Habiéndose ausentado de Haro, donde se hallaba en el hospital militar de Santo Domingo de dicha villa y en el trayecto del expresado hospital al central de la poblacion para recibir el alta por hallarse ya restablecido de su enfermedad, el soldado de la tercera compañía de dicho batallon Valentin Espinosa Losada, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Santísima Trinidad de esta capital, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Segovia 4 de Abril de 1876.—Ramon Silva Fernandez.

## NUM. 2.178.

*Don Anacleto Piris y Michel, Comandante Jefe del detall del batallon provincial de Pontevedra, número 21.*

Hago saber: que debiendo procederse á la venta en pública subasta al mejor postor de 1.317 capotes y 1.303 roses usados que existen en el almacén de este batallon, segun autorizacion del Excmo. Sr. Director general de Infantería, se avisa al público para que las personas que gusten tomar parte en ella se presenten en el cuartel de esta capital el día 15 del próximo mes de Junio á las diez de su mañana para hacer sus proposiciones, y en cuyo local estarán siempre de manifiesto dichas prendas para los que deseen examinarlas.

Pontevedra 16 de Mayo de 1876.  
—El Jefe del detall, Anacleto Piris.

## NUM. 2.198.

REGIMIENTO INFANTERIA DE AFRICA  
NUMERO 7, PRIMER BATALLON, TERCERA  
COMPAÑIA.

*Media filiacion*

del soldado Andrés Cordobés Muñoz, hijo de Froilan y de Fermina, natural de Peñafiel, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, concejo de idem, provincia de Valladolid, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Peñafiel, provincia de Valladolid, distrito militar de C. L. V., nació en treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, de oficio zapatero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, diez meses y diez y ocho días, su religion (C. A. R.) su estado soltero, su estatura un metro quinientos setenta milímetros, sus señas; pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz larga, barba clara, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna; fué filiado como quinto por su pueblo para el segundo reemplazo de mil ochocientos setenta y cinco, habiendo desaparecido el día veintinueve de Enero del presente año en el combate de Arratsain y Mendizorrot, para su aprehension y captura expido la presente en Irurzun á 3 de Mayo de 1876.—Es copia.—El Escribano, Ambrosio Gutierrez.—V.º B.º: el Fiscal, Corbalan.

## COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

## DIRECCION LOCAL Y FACULTATIVA.

## ANUNCIO.

Conforme á la autorizacion otorgada por la Direccion general de Obras públicas, la Compañía del Canal de Castilla ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 15 al 20 del próximo mes de Julio.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 23 de Mayo de 1876.  
—El Director local y facultativo, M. Estibaús.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## ARMONIOS.

Acaba de llegar un gran surtido de dichos instrumentos de todas clases y precios, los hay traspositores y de percusion, procedentes de la acreditadísima fábrica de Alexandre de París.

Se venden á precios muy convenientes, tanto al contado como á plazos convencionales.

También se alquilan.

Almacén de S. Garcia, Obispo, 18, entresuelo, Valladolid.

## A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla de venta en esta Imprenta papel impreso y lapizado para la formación de apéndices y de amillaramiento de ganadería; papel para matriculas de Subsidio y toda clase de impresos para servicio de los mismos.

## COMPRA Y VENTA

De títulos de Renta perpetua interior y exterior, obligaciones de ferro-carriles, Bonos del Tesoro, cupones de todas las deudas, recibos y títulos del Empréstito, facturas de dichos recibos presentados al cange y primeras décimas partes de los citados títulos del Empréstito para el pago de la contribucion.

Agencia de Negocios de Gavino Garcia, plazuela de la Libertad, núm. 5.

Valladolid: Imprenta de Garrido.